



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 11 de julio de 2017

OFICIO N° 140-2017-EF/68.01

Señor

MANUEL GARCÍA ECHEVARRÍA

Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Calle Municipalidad N° 102 – Salas - Guadalupe - Ica

Presente.-

Asunto: Aclaración sobre las observaciones a la adenda del Convenio de Inversión Público Local “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 22333 del Centro Poblado Santa Cruz de Villacuri, Distrito de Salas - Ica - Ica” con código SNIP 252275.

Referencia: Oficio N° 304-2017-MDS/ALC (HR N° E-112577-2017)

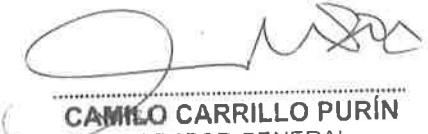
Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita aclaración sobre las observaciones emitidas por esta Dirección General ante el incremento en el monto de inversión del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 22333 del Centro Poblado Santa Cruz de Villacuri, Distrito de Salas, Ica – Ica” con código SNIP 252275 y que se viene ejecutando bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

Al respecto, debemos indicar que, a opinión de esta Dirección General, el monto de inversión del proyecto de S/ 8,136,978.89 soles aprobado en el Estudio Definitivo, es factible para su reconocimiento mediante CIPRL; debido a que se enmarca dentro de lo establecido en los artículos 28 y 66 del reglamento de obras por impuestos, aprobado mediante decreto supremo N° 036-2017-EF.¹

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




CAMILO CARRILLO PURÍN

DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jml/mml/CPP

¹ “Artículo 28 - Reconocimiento de la inversión: Mediante el mecanismo de Obras por Impuestos la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada el Monto Total de Inversión determinado en el Estudio Definitivo o sus modificatorias que apruebe la Entidad Pública”.

“Artículo 66 - Reconocimiento de las variaciones en fase de ejecución: “Las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución producto de la elaboración del estudio definitivo y/o documento de trabajo, se aprueban por el Titular de la Entidad Pública y se incorporan al Monto Total de Inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada firman la respectiva adenda al Convenio”.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

30

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Salas, 09 de Junio del 2017

OFICIO N° 304 -2017-MDS/ALC.

Señores
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Atención.-

Eco. Camilo Carrillo Purín

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Pte.

Asunto: Proyecto de Inversión Local "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS, ICA – ICA." CODIGO SNIP 252275.

Referencia: Oficio N° 096 – 2017 – EF/68.01



De nuestra consideración:

Por medio de la presente tengo el agrado de saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle habiendo recibido el Oficio de la referencia donde se responde a la consulta realizada por el Banco de Crédito del Perú (en adelante el BCP) a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía (en adelante) DGPPPIP respecto a si la Adenda (en adelante la ADENDA) del convenio firmada para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS, ICA – ICA." CODIGO SNIP 252275 (en adelante el PROYECTO), se enmarcaba en los límites CIPRL 2016.

En ese sentido, la DGPPPIP respondió mediante Oficio de la referencia. Que si bien el ámbito en el que se ha firmado la Adenda al Convenio es el límite CIPRL 2016, el incremento en el monto del presupuesto de la Elaboración del Expediente Técnico para la Ejecución del Proyecto se ha incrementado en 84%, teniendo como límite el monto del 50% de acuerdo al numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409 – 2015 – EF (en adelante el Reglamento).

Por ello es necesario aclarar ciertos aspectos que la DGPPPIP no ha tomado en consideración que a continuación procederemos a desarrollar:

1. Fundamentos de Hecho.-

- Con fecha 06 de octubre del 2015 se firmó el Convenio de Inversión entre la Municipalidad Distrital de Salas y el Banco de Crédito del Perú, para financiar la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra del proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS, ICA – ICA." CODIGO SNIP 252275. (Anexo 1)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925



- Mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2017-MDS/ALC de fecha 02 de Marzo del 2017, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto, por un monto de obra. (Anexo 2).
- Con fecha 10 de Marzo del 2017 se firmó la Adenda entre el Banco de Crédito del Perú y la Municipalidad Distrital de Salas para continuar con el financiamiento del proyecto con el nuevo monto aprobado en el Expediente Técnico. (Anexo 3)
- Con fecha 21 de Abril el Banco de Crédito del Perú presentó una consulta a la DGPPIP para ver si la Adenda del Convenio Firmada se encontraba dentro del marco de los límites CIPRL 2016. (Anexo 4)
- Con fecha 09 de Mayo la DGPPIP emite el oficio de la referencia en respuesta a la consulta realizada por el BCP. (Anexo 5)

2. Respecto al Contenido del Expediente Técnico.-

- a) En el tema Arquitectónico, la distribución en pabellones y niveles se ha planteado considerando la funcionalidad y flexibilidad que se necesitaban en ciertos ambientes así como la normativa vigente, produciendo ciertas diferencias en el cuadro comparativo de manera horizontal pero que en conjunto representan y/o distribuyen los mismos ambientes en distinto orden, obedeciendo en algunos casos a los requerimientos del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía.

Los ambientes de la institución educativa se han desarrollado teniendo en cuenta:

- Normas técnicas de diseño para centros educativos urbanos -1983
 - Reglamento Nacional de Edificaciones
 - Documento del Convenio de la Uni-Minedu
 - Guía de Diseño de Espacios Educativos.
 - Lineamientos pedagógicos para la organización y funcionamiento de espacios educativos para la educación básica regular.
- b) Respecto al tema Estructural del proyecto, la estructuración de los bloques, están constituidos por muros de albañilería confinada y pórticos de concreto armado, los muros de albañilería confinada estos direccionados paralelos al lado menor del volumen arquitectónico mientras que los pórticos son perpendiculares a este lado menor o paralelos a las fachadas. Los muros de albañilería son de espesor de 25 cm confinados por vigas de 25cmx20cm de sección y columnas de 25cmx60cm o por columnas tipo "T" con un ala de 110 cm y alma de ancho 25cm.

Los pórticos están conformados por vigas de 25cmx50cm y columnas de 25cmx60cm y columnas tipo "T" con un ala de 110 cm y alma de ancho 25cm. Por otro lado se está considerando pórticos paralelos a los muros de albañilería confinada para dar libertad a la expresión y función arquitectónica.

El tipo de losa a considerar será una losa aligerada de una dirección, las viguetas son paralelas al lado mayor del volumen arquitectónico. La cimentación está conformada por zapatas con un peralte de 50 cm conectados por vigas de conexión de 25cmx60cm. Las dimensiones de los elementos estructurales anteriormente mencionados fueron calculadas bajo los criterios de diseño sísmico y a la capacidad portante del suelo.

Cabe precisar que los elementos estructurales del proyecto de perfil no fueron diseñados bajo los criterios sísmicos tal como manda la norma y además la cimentación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925



está calculada con una capacidad portante de 1.59 kg/cm² que es mucho mayor a lo obtenido en el expediente técnico (1.02 kg/cm²), dando como resultado que sus dimensiones sean menores y por ende los obteniendo menores metrados.

- c) Respecto al tema de Presupuesto los precios de los insumos principales y con más incidencia dentro del presupuesto que nos permite determinar la variación de los precios del perfil con respecto al expediente técnico, sabiendo que los precios del perfil son del año 2011, es decir, el costo de los insumos y de la mano de obra sufrió una variación importante, incrementándose desde la fecha de elaboración del perfil (2011) a la fecha, tal como lo muestra el cuadro que a continuación mostramos:

DESCRIPCION	UND	PERFIL	EXPEDIENTE	VARIACIÓN
MANO DE OBRA				
OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	hh	15.13	19.18	4.05
TOPOGRAFO	hh	15.13	22.15	7.02
CAPATAZ	hh	16.65	21.10	4.45
OPERARIO	hh	15.13	19.18	4.05
OFICIAL	hh	13.15	15.90	2.75
PEON	hh	11.86	14.30	2.44
MATERIALES				
PINTURA LATEX	gln	33.50	31.36	-2.14
MADERA TORNILLO	p2	4.20	5.50	1.30
AGUA	m3	5.00	25.00	20.00
AFIRMADO	m3	30.00	38.00	8.00
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N°8	kg	3.85	3.69	-0.16
ACERO DE REFUERZO FY=4200 GRADO	kg	3.25	2.42	-0.83
PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	m3	55.00	60.00	5.00
ARENA GRUESA	m3	30.00	40.00	10.00
CEMENTO PORTLAND TIPO I	bol	15.70	18.98	3.28
MADERA CEDRO	p2	7.90	13.00	5.10
LADRILLO KK 18 HUECOS	und	0.65	0.67	0.02
EQUIPOS				
MIRA TOPOGRAFICA	hm	2.00	1.88	-0.12
NIVEL TOPOGRAFICO	hm	6.00	4.38	-1.62
MARTILLO NEUMATICO	hm	10.00	18.75	8.75
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA	hm	10.00	12.50	2.50
VOLQUETE 6X4 330HP 10M3	hm	200.00	150.00	-50.00
CARGADOR FRONTAL S/LLANTAS 260-300 HP	hm	180.00	200.00	20.00
MEZCLADORA CONCRETO TAMBOR 18HP 11P3	hm	10.00	8.75	-1.25



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

27

Cabe señalar que producto del incremento que este proyecto sufrió (84.30%) en su tránsito de Perfil a Expediente Técnico, tuvo que pasar obligatoriamente por Verificación de Viabilidad ante el MEF, de acuerdo a lo establecido en la normativa SNIP, siendo este incremento verificado por funcionarios del Ministerio de Economía en su momento y evaluado por la OPI de la Municipalidad Distrital de Salas, así como el Supervisor del Proyecto previo a la aprobación del Expediente Técnico por la entidad, tal como lo demuestra el cuadro adjunto:



ITEM	DESCRIPCION	PERFIL	EXPEDIENTE	INCREMENTO (%)
1	COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA			
	OBRAS COMPLEMENTARIAS (*)	244,252.14	-----	
	ESTRUCTURAS	1,476,801.31	3,098,918.10	109.84
	ARQUITECTURA	1,063,509.97	1,464,772.58	37.73
	INSTALACIONES ELECTRICAS	132,657.91	538,173.83	305.69
	INSTALACIONES SANITARIAS	38,740.39	132,621.17	242.33
	FLETE TERRESTRE (**) -----	-----	82,979.84	
	COSTO DIRECTO	2,955,961.72	5,317,465.52	79.89
	GASTOS GENERALES	10% 295,596.17	10% 531,746.55	79.89
	UTILIDAD	8% 236,476.94	8% 425,397.24	79.89
	SUB TOTAL	3,488,034.83	6,274,609.31	79.89
	IGV	18% 627,846.27	18% 1,129,429.68	79.89
	TOTAL	4,115,881.10	7,404,038.99	79.89
2	COMPONENTE 02: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO			
	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	234,572.88	586,255.00	149.92
	COSTO DIRECTO	234,572.88	586,255.00	149.92
	IGV	18% 42,223.12	18% 105,525.90	149.92
	TOTAL	276,796.00	691,780.90	149.92
3	MONTO TOTAL			
	COMPONENTE 1	4,115,881.10	7,404,038.99	79.89
	COMPONENTE 2	276,796.00	691,780.90	149.92
	PRESUPUESTO TOTAL	4,392,677.10	8,095,819.89	84.30

(*) Precio incluido dentro de las especialidades de estructuras, arquitectura, inst. sanitaria e inst. eléctricas para el expediente técnico

(**) Precio incluido dentro de las especialidades de estructuras, arquitectura, inst. sanitaria e inst. eléctricas para el perfil

Por lo anteriormente mencionado debemos señalar que lo que el proyecto ha pasado por varios filtros que hacen que este expediente cumpla con todos los requisitos legales normativos para ejecutar un proyecto de calidad y acorde a la normativa actual y educativa.

Finalmente para culminar el presente punto, podemos concluir que como hemos explicado en los puntos precedentes, hay una marcada diferencia entre el presupuesto del expediente técnico con respecto a lo elaborado en el perfil de inversión debido a la variación de los precios de los insumos por los años en que fueron presupuestados, el perfil entregado en físico data del 2011 y el proyecto es del 2015; en el proyecto el diseño estructural de la edificación está



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

26



acorde a la "norma técnica de diseño para centros educativos urbanos – educación primaria – educación secundaria" y a la estructuración por el diseño antisísmicos, diseño no contemplado en su perfil, los cuales inciden en el monto total de la obra tal como se muestra a continuación. Asimismo se han considerado algunas áreas no contempladas en el perfil pero exigidas en las nuevas disposiciones de educación a su vez fueron requeridas por el MEF, para que se apruebe la Verificación de Viabilidad en reunión sostenida en el MEF con la evaluadora de la Verificación de Viabilidad y representantes de la Municipalidad Distrital de Salas.

3. Respecto a la interpretación normativa realizada por la DGPPIP.-

En el oficio de la referencia la DGPPIP, señala que de acuerdo al numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento, el proyecto sólo puede incrementarse como máximo en un 50% del valor inicial, esto en virtud del mencionado artículo "Las Variaciones por **Mayores Trabajos de Obra** que excedan dicho límite no serán asumidas por la Entidad Pública". (El Resaltado es nuestro)

Sin embargo del mencionado artículo debemos mencionar que la DGPPIP hace un análisis incorrecto de la normativa, más específicamente una indebida aplicación del numeral 30.2 del artículo 30° para el presente caso, toda vez que el mencionado artículo lleva como título "MAYORES TRABAJOS DE OBRA", y equivale a lo que en obras públicas se le conoce como Adicionales de Obra por Mayores trabajos de Obra. Esto quiere decir que los Mayores trabajos de Obra a los que se refiere la normativa son referentes a los trabajos adicionales a los contemplados en el Expediente Técnico que se puedan presentar durante la ejecución de obra.

Inclusive el numeral 30.3 del artículo 30° siguiente al numeral mencionados al párrafo anterior y que aplica erróneamente la DGPPIP, señala que para declarar la necesidad de dichos Mayores trabajos de obra, estos deben ser anotados en el cuaderno de obra:

"Artículo 30. Mayores trabajos de obra

(...)

30.3 La necesidad de ejecución de mayores trabajos de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, o el registro correspondiente, ya sea por la Entidad Privada Supervisora o por la Entidad Privada o Empresa Ejecutora del Proyecto. Dentro de un plazo de cinco (05) días, la Entidad Privada Supervisora debe comunicar a la Entidad Pública y a la Empresa Privada sobre la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de los mayores trabajos de Obra" (El resaltado es nuestro).

Debemos mencionar que el proyecto se encontraba a Nivel de Perfil de Pre Inversión (PIP) y que el incremento en el costo del proyecto se ha dado en la Etapa de Elaboración de Expediente Técnico, y no en la Etapa de Ejecución de Obra.

Por tanto no se debe aplicar estos artículos al presente caso ya que los artículos en mención son para Mayores trabajos de obra conocidos normalmente como Adicionales de Obra durante la Ejecución y no durante la Elaboración del Expediente Técnico, por ende la DGPPIP debe rectificar su postura y modificar su posición en el extremo de que el incremento suscitado es por **MAYORES TRABAJOS DE OBRA**.

4. Respecto a los artículos aplicables la presente caso.-

Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, debemos señalar que el artículo que se debe aplicar para el presente caso, teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en la Etapa de Realización de Estudios, más específicamente de Elaboración de Expediente Técnico, es el numeral 28.4 del artículo 28° del Reglamento que señala:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925



"Artículo 28. De los Estudios

(...)

28.4 Si como producto del análisis antes señalado se determina que el monto total de Inversión al que se refiere el numeral 17.4 del artículo 17º del presente reglamento se ha incrementado en más del 30%, la Empresa Privada podrá optar por iniciar la ejecución del proyecto o por comunicar la resolución del convenio, debido a que el proyecto ha sufrido variaciones significativas, en cuyo caso, no se reconocerá ningún gasto a la Empresa Privada".

Como señala el presente artículo si el proyecto se incrementa en más del 30% del monto al momento de realizar el Estudio Definitivo o Expediente Técnico, la Empresa Privada, PODRÍA OPTAR POR LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO, QUIERE DECIR, QUE LA DECISIÓN DE RESOLVER O NO EL CONVENIO POR SUPERAR EL LÍMITE DEL MONTO INCREMENTADO SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO ES FACULTATIVO DE LA EMPRESA PRIVADA, ES DECIR QUEDA A VALUNTAD DE LA EMPRESA PRIVADA CONTINUAR CON EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO SI ASÍ LO DESEA, voluntad que ha quedado manifiesta desde el momento que el BCP suscribió la Adenda al Convenio respectivo, quedando claro su deseo de continuar financiando el proyecto motivo del Convenio inicial.

Por tanto respecto a este punto la DGPPN debe realizar el análisis respectivo teniendo en cuenta el presente artículo y la voluntad de la Empresa Privada de continuar con el proyecto y que la Entidad tiene Límite CIPRL suficiente para poder devolver la inversión realizada.

5. CONCLUSIONES.-

- 4.1. El proyecto se encuentra en la Etapa de Realización de Estudios, más específicamente de Elaboración de Expediente Técnico.
- 4.2. La variación de 84.30% que ha sufrido el proyecto al momento de Elaborar el Expediente Técnico se ha debido a que el Perfil de Pre inversión, además de ser del año 2011, carecía de sustento técnico normativo para la ejecución del proyecto y que además de haber pasado por todos los filtros legales, se encuentra realizado conforme a las normas actuales para el tipo de proyecto a ejecutar
- 4.3. El análisis que realiza la DGPPN en el presente caso, aplicando el numeral 30.2. del artículo 30º, es incorrecto toda vez que este artículo en mención es para casos que se presentan Mayores Trabajos de Obra, más conocidos como adicionales de obra que se presentan durante la ejecución del proyecto y no durante la Elaboración del Expediente Técnico.
- 4.4. El artículo que debe aplicarse para el presente caso es el numeral 28.4 del artículo 28º que facilita a la Empresa Privada a resolver el convenio si al momento de realizar el Estudio Definitivo o Expediente Técnico, este supera el 30% del monto de inversión.
- 4.5. Que la Empresa Privada, en este caso el Banco de Crédito del Perú ha formalizado su voluntad de continuar con el proyecto a pesar de haberse incrementado en más de 30% al suscribir la Adenda Al convenio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

24

Por último mencionarles que deseamos que este impasse se solucione en el menor tiempo posible para no perjudicar a los niños beneficiarios que estudiaran de ejecutarse el proyecto, además de que de lo contrario se generaría a un mal precedente para el estado y para el ánimo y objeto que protege la Ley N° 29230 que es la de incentivar la inversión privada de un proyecto de inversión pública y sobre todo de educación, el cual ha generado mucha expectativa en los beneficiarios de la localidad, y no se pueda ejecutar por una indebida aplicación de la norma por parte de la DGPPIP.

Sin otro particular, y a la espera de su pronta respuesta, me despido.

Atentamente



¹ Artículo 17. De las Bases.

(...) El Monto total de Inversión Referencial para realizar la convocatoria está compuesto por el monto de Inversión del proyecto, incluyendo los costos de supervisión, determinado en el estudio de Pre Inversión con el que se declaró la viabilidad del proyecto, o en el último nivel de estudio actualizado, así como por el gasto de los estudios de Pre Inversión en el caso que el proyecto haya sido propuesto por el sector privado, el cual se deberá determinar conforme a lo previsto en el artículo 12 del presente reglamento. En caso la Entidad cuente con el Expediente Técnico o Estudio Definitivo según corresponda, se deberá contemplar el monto de inversión señalado en estos, sin considerar el costo de elaboración de tales documentos."



CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL

PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2015-CEOPI-MDS

EMPRESA PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL
PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS DE LA IE N° 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE
VILLACURI, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA DE ICA - ICA"



Conste por el presente documento, el Convenio de Inversión Pública Regional y/o Local para el financiamiento y ejecución del Proyecto SNIP N° 252275 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IE N° 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA" PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2015-CEOPI-MDS que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20189111321, con domicilio legal en CALLE MUNICIPALIDAD N° 102, distrito de Salas, Provincia de Ica, Departamento de Ica, representada por su Alcalde, el Sr. MANUEL ROSARIO GARCIA ECHEVERRIA, identificado con DNI N° 21498425 y de otra parte BANCO DE CREDITO DEL PERU S.A.A. - BCP, con RUC N° 20100047218, representado por su representante legal a cargo del SR. PABLO ALFREDO DE LA FLOR BELAÚNDE, Identificado con DNI N° 07775370 y SR. JORGE ENRIQUE SILVA DÁVILA, Identificado con DNI N° 09382799, según poder que corre inscrito en la Partida N° 11009127 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Calle Centenario N° 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, Distrito de la Molina, en adelante LA EMPRESA PRIVADA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Acuerdo de Concejo N° 072-2015-MDS de fecha 08 de mayo de 2015 la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS priorizó el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IE N° 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA", para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N°29230 y su Reglamento.
- 1.2 Con Informe Previo N° 00032-2015-CG/CPRE de fecha 05 de Agosto de 2015, la Contraloría General de la República, emite pronunciamiento al respecto, conforme al numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento.
- 1.3 Declaratoria de viabilidad del Proyecto, la misma que como anexo integra el presente Convenio.
- 1.4 Con fecha 21 de Setiembre de 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2015-CEOPI-MDS para el financiamiento y ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IE N° 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA", a BANCO DE CREDITO DEL PERU S.A.A. - BCP, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto, que la EMPRESA PRIVADA BANCO DE CREDITO DEL PERU S.A.A. - BCP, financie y ejecute el Proyecto de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IE N° 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA".



Conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, que integran el presente Convenio.



CLÁUSULA TERCERA: COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN

El costo total de la inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de inversión determinado en el estudio de pre inversión con el que se declaró la viabilidad del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IE N° 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS – ICA – ICA" a ejecutar, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29230, y asciende a la suma de S/. 4 433,836.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Seis con 00/100 Nuevos Soles). Este monto no incluye los gastos de supervisión ni liquidación del proyecto.

La EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el costo total incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo detallado en las Bases.

En ese sentido, sin carácter limitativo, la EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro del costo total indicado están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del Proyecto hasta su culminación.

Las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión se incorporan al costo total referencial de inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP, conforme a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29230.

El costo total de inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del Proyecto, los cuales deberán ser asumidos por la EMPRESA PRIVADA.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El plazo de ejecución del presente convenio es de 210 días calendario, el que comprende la elaboración del expediente técnico en el plazo de 30 días calendario, así como la ejecución del Proyecto en sí mismo en el plazo de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento.

CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

El presente convenio está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉXTA: GARANTÍAS

La EMPRESA PRIVADA entregó a la suscripción del convenio la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del convenio: S/. 177,353.44 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 44/100 NUEVOS SOLES), a través de la Carta Fianza N° 10500629-000, Scotiabank. Cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Costo Total de Inversión. La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Costo Total



de Inversión remanente cuya ejecución esté pendiente.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción por parte de LA ENTIDAD. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Costo Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente Convenio.



La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, LA ENTIDAD podrá solicitar su ejecución.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario, contados luego de transcurrido el año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA SETIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías ante el incumplimiento de la EMPRESA PRIVADA de las obligaciones del Convenio o si LA EMPRESA PRIVADA no hubiera llevado a cabo su renovación en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL PROYECTO

La conformidad del Proyecto será dada con la suscripción del Acta de Recepción, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 17º del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

9.1 La Entidad Privada Supervisora, contratada por la ENTIDAD, efectuará la verificación de la ejecución del Proyecto y de sus respectivas etapas, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, en los términos de referencia, en las BASES y en la propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA, así como en el Plan de Trabajo correspondiente. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del Proyecto por parte de la EMPRESA PRIVADA.

9.2 La Entidad Privada Supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto tras la culminación del mismo o a la culminación de cada una de las etapas del Proyecto, de ser el caso.

9.3 La Entidad Privada Supervisora del Proyecto asumirá las atribuciones que LA ENTIDAD determine en los términos de referencia y en las Bases del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, copia de las cuales deberán ser entregadas a la EMPRESA PRIVADA.

9.4 La ENTIDAD deberá pronunciarse sobre la conformidad de recepción del Proyecto o de cada una de las etapas del Proyecto ejecutadas por la EMPRESA PRIVADA de acuerdo a las Bases y a los términos del presente Convenio. Dichas conformidades serán una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL y se tendrá por otorgada para todos los efectos legales si transcurrido el plazo legal no hubiera el pronunciamiento de LA ENTIDAD.



9.5 Las conformidades de recepción y de calidad, deberán ser otorgadas ambas dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la culminación del Proyecto o de la etapa del Proyecto cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

En el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 17.2 del artículo 17º del Reglamento, la ENTIDAD designa a los funcionarios siguientes:



GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Responsable de la recepción del Proyecto y la conformidad de la calidad del Proyecto.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del MEF

GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF.

El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

La EMPRESA PRIVADA, asume sus obligaciones conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases, Propuesta Técnica y Económica, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La ENTIDAD además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y en las Bases que forman parte del presente Convenio, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 29230, su Reglamento y el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La EMPRESA PRIVADA, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de la obra, además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases y el presente Convenio.

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de la EMPRESA PRIVADA es de 5 años.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: PENALIDADES

La EMPRESA PRIVADA incurirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases que forman parte del presente Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida los trabajos contemplados en el cronograma, previa notificación realizada por vía notarial por parte de LA ENTIDAD con quince (15) días hábiles de anticipación.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de inversión pactado en el convenio.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde,

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



Esta penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio, sin perjuicio de que la ENTIDAD exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La justificación por el retraso se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), la ENTIDAD podrá resolver el Convenio por incumplimiento sujetándose al procedimiento establecido en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

15.1 La ENTIDAD podrá resolver el Convenio por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, legales o reglamentarias, a cargo de la EMPRESA PRIVADA, o de su contratista ejecutor de la infraestructura del Proyecto, pese a haber sido requerido para ello.
- b) Cuando la EMPRESA PRIVADA no cuente con capacidad económica o técnica para continuar con la ejecución del Proyecto a su cargo, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.
- c) Cuando la EMPRESA PRIVADA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución del Proyecto.
- d) Cuando la EMPRESA PRIVADA haga abandono injustificado del Proyecto.
- e) Cuando la EMPRESA PRIVADA suspenda los trabajos por más de veinte (20) días calendario, sin autorización escrita de la entidad privada supervisora o de LA ENTIDAD.
- f) Negligencia reiterada de parte de la EMPRESA PRIVADA o de su contratista ejecutor de la infraestructura del Proyecto, en el cumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones de la entidad privada supervisora y de LA ENTIDAD y otras obligaciones derivadas del presente Convenio.
- g) En tal supuesto, LA ENTIDAD ejecutará la garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio que LA EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

15.2 LA EMPRESA PRIVADA podrá resolver el Convenio por las siguientes causales:

- a) Por haber transcurrido más de 90 días desde la suscripción del presente Convenio sin que LA ENTIDAD haya cumplido con la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución del PROYECTO.



- b) En caso no se haya designado a la entidad privada supervisora dentro de los 90 días siguientes a la suscripción del presente Convenio.
- c) Por incumplimiento injustificado de LA ENTIDAD de las demás obligaciones establecidas en las Bases, el presente Convenio y la normatividad aplicable.
- d) En el supuesto previsto en el penúltimo párrafo del numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29230



15.3 Cuando se presente cualquiera de las causales, la parte perjudicada cursará una Carta Notarial a la otra parte para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de Resolución de Convenio. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, mediante Carta Notarial se resolverá el Convenio.

15.4 El caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil, podrá suspender o interrumpir el plazo de ejecución del PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTO: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

Sólo en lo no previsto en este convenio, en la Ley N°29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-2014-EF, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Código Civil vigente, cuando corresponda.

En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que pudieran suscitarse entre Las Partes referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente Convenio, serán resueltas en lo posible por trato directo entre Las Partes y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de Las Partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje de derecho conforme a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, aplicándose de manera supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE MUNICIPALIDAD N° 102, DISTRITO DE SALAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA: CALLE CENTENARIO N° 156, URB. LAS LADERAS DE MELGAREJO, DISTRITO DE LA MOLINA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS **BCP**
CREADO POR LEY N° 5030 EL 11 DE FEBRERO DE 1925

17

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente convenio, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de salas - Ica, 06 de Octubre de 2015.

Pablo Alfredo de la Flor
Belaúnde
DNI: 07775370
Banco de Crédito del Perú S.A.A.
(LA EMPRESA PRIVADA)



Manuel Rosario García
Echevarría
DNI: 21498425
Municipalidad Distrital de Salas
(LA ENTIDAD)

Jorge Enrique Silva Dávila
DNI: 09382799
Banco de Crédito del Perú S.A.A.
(LA EMPRESA PRIVADA)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071 -2017-MDS/ALC.

Salas,

10 2 MAR 2017

VISTO: El Informe N° 002-2017-ING.DRGA/SUP/E de fecha 02 de Marzo del 2017 por el Supervisor del Proyecto, de la Resolución de Alcaldía N° 206-2016-MDS/ALC de fecha 13 de Junio del 2016, del Informe N° 0096-2017-MDS-GIGT-SGTOP/CAGC de fecha 02 de Marzo de la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial de la Municipalidad Distrital de Salas, la opinión Legal N° 073-2017-GAJ/MDS del 02 de Marzo del 2017 y con el previsto de la Gerencia Municipal, solicita la aprobación del Expediente Técnico de Obra denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA", con Código SNIP 252275 Y Código de Proyecto N° 2175511, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios;

Que, el artículo 6°, numeral 6.1, literal d) del Decreto Supremo 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 19 de Julio de 2007, modificado por el Decreto Supremo 038-2009-EF, publicado el 15 de Febrero de 2009, establece que el Órgano Resolutivo es el Titular o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y le corresponde autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables;

Que el artículo 12°, numerales 12.1 y 12.2, del Decreto Supremo 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la Fase de Inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública;

Que el artículo 23°, numeral 23.1, de la Directiva 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de pre inversión con el que se declaró la viabilidad;



Que el artículo 23º, numeral 23.4, de la Directiva 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, la OPI Institucional registra en el Banco de Proyectos, la misma que se ha cumplido, asimismo cuenta con el Formato SNIP N° 17 respecto del informe de Verificación de Viabilidad al proyecto al haber sido modificado el expediente técnico;



Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 072-2015-MDS de fecha 08 de Mayo del 2015, se priorizó el financiamiento y ejecución del proyecto en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento (Obras por impuesto), lo que cuenta con el informe previo N° 00032-2015-CG/CPRE de fecha 05 Agosto del 2015, donde la Contraloría General de la República emite pronunciamiento favorable al respecto, siendo así el Comité Especial de Contrataciones realiza la Convocatoria mediante Procedimiento de Selección N° 001-2015-CEOPI-MDS con fecha 21 de Septiembre del 2015, entregando la Buena Pro a la empresa Banco de Crédito del Perú S.A.A., dándole la elaboración del Expediente técnico y la Ejecución de Obra del proyecto denominado Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. 22333 del Centro Poblado Santa Cruz de Villacurí, Distrito de Salas - Ica- Ica", a efectos de elaborar expediente técnico y ejecución de obra.



Que, con fecha 06 de Octubre del 2016, se suscribió convenio de Inversión Pública entre la Entidad Edil y el Banco de Crédito del Perú S.A.A. por el monto referencial modificado al Expediente técnico y al perfil viable de s/. 4'433,836.00 Soles a efectos que referida Entidad Bancaria finance y execute referida obra. Se tenga en cuenta que mediante Resolución de Alcaldía N° 206-2016-MDS/ALC de fecha 13 de Junio del 2016, se aprobó el expediente técnico de la referida obra cuyo presupuesto total fue de s/. 7'858,144.78 Nuevo Soles. Luego al ser evaluado por la Oficina de Proyecto de Inversión-OPI, determina que el monto es superior al 30% de la inversión inicial, lo que requiere verificación de la viabilidad, debido al incremento del 74% en relación al monto aprobado en pre-inversión.



Que, al ser reformulado el expediente la OPI al revisar y evaluarlo considera la calificación de los flujos de costos de las variaciones y el nuevo monto de inversión, esto varía en un 88.40% respecto al monto inicial, debiendo ser modificado y aprobado para su ejecución, debiendo registrarse ante el Banco de Proyectos del SNIP respecto al nuevo monto de s/. 8'508,478.89 Soles nuevo monto de inversión pública al proyecto reformulado. Que, al haber sido reformulado el expediente, conforme el Banco de Crédito del Perú hace la entrega del expediente técnico de la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. 22333 del Centro Poblado Santa Cruz de Villacurí, Distrito de Salas - Ica- Ica" para su aprobación y viabilidad.

Que, con fecha 02 de Febrero del 2017, mediante hoja de trámite 0483-2017, el Banco de Crédito del Perú S.A.A. hace entrega del expediente técnico reformulado sobre el referido proyecto para su verificación y aprobación, y es así que mediante Carta N° 0010-2017-MDS-GIGT-SGTOP/CAGC de fecha 07 de Febrero del 2017, es remitido el expediente técnico al Supervisor del Proyecto; Ing. Dennis Renalt García Arteaga para su evaluación, verificación y aprobación correspondiente y mediante hoja de trámite N° 0966-2017 de fecha 02 de Marzo del 2017 el Supervisor del Proyecto remite el Informe N° 002-2017-ING.DRGA/SUP/E, dando conformidad y su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe Técnico N° 096-2017-MDS-GIGT-SGTOP/CAGC de fecha 02 de Marzo del 2017 la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial luego del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

análisis mesurado, recomienda su aprobación del expediente técnico reformulado con las consideraciones técnicas contenidas en ella y de los informes que obran del expediente para su aprobación mediante acto resolutivo. De igual forma mediante Opinión Legal N° 073-2017-GAJ/MDS, luego del análisis determinados en el expediente y de las normativas legales vigentes, opina que es viable la reformulación del expediente como de su aprobación y mediante proveído de la Gerencia Municipal, dispone emitir el acto resolutivo para su aprobación del expediente técnico de la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. 22333 del Centro Poblado Santa Cruz de Villacuri, Distrito de Salas - Ica - Ica".

Estando a los fundamentos expuestos y, de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR del Expediente Técnico reformulado debido a la verificación de viabilidad de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS – ICA- ICA", con Código SNIP 252275 y con código de proyecto N° 2175511, cuyo costo de inversión que asciende a la suma de S/. 8'508,478.89 (OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO con 89/100 SOLES)

COMPONENTE	COSTO S/. INCL. IGV
INFRAESTRUCTURA	S/. 6,274,609.31
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	S/. 691,780.90
GASTOS GENERALES	S/. 627,460.93
UTILIDADES	S/. 501,968.74
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 41,159.00
SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN	S/. 371,500.00
TOTAL	S/. 8,508,478.89

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR el costo total de obra es de S/. 8'095,819.89 (OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 89/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 300 días calendarios, que será ejecutado por la modalidad de llave en mano, conforme al formato SNIP-17, informe de verificación de viabilidad con los siguientes componentes:

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR los componentes del Expediente Técnico la misma que contiene lo siguiente:

I .- RESUMEN EJECUTIVO.

II .- CAPÍTULO I: MEMORIA DESCRIPTIVA Y ESTUDIOS BÁSICOS

- 1.- Memoria Descriptiva de topografía
- 2.- Estudio de suelos
- 3.- Estudio de Impacto Ambiental
- 4.- Memoria descriptiva de Arquitectura
- 5.- Metas de proyecto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



6.- Análisis de Asoleamiento

- 7.- Memoria Descriptiva y Cálculos de Estructuras
- 8.- Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias
- 9.- Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas
- 10.- Informe de Resistividad
- 11.- Memoria Descriptiva de Equipamiento y Mobiliario
- 12.- Memoria Descriptiva de Evaluación, Seguridad y Señalización.

III .- CAPITULO II: ESPECIFICACIONES TECNICAS

- 1.- Especificaciones Técnicas de Estructuras
- 2.- Especificaciones Técnicas de Arquitectura
- 3.- Especificaciones Técnicas de Instalaciones Sanitarias
- 4.- Especificaciones Técnicas de Instalaciones Eléctricas
- 5.- Especificaciones Técnicas de Seguridad y Señalización

IV. CAPITULO III METRADOS.

- 1.- Metrados de Estructuras
- 2.- Metrados de Arquitectura
- 3.- Metrados de Instalaciones Sanitarias
- 4.- Metrados de Instalaciones Eléctricas
- 5.- Metrado de Mobiliario y Equipamiento

V. CAPITULO IV: PRESUPUESTO

- 1.- Presupuesto General
- 2.- Presupuesto por especialidad
- 3.- Análisis de Costo Unitario por especialidad
- 4.- Insumos
- 5.- Fórmulas Polinómicas
- 6.- Anexos

VI. CAPITULO V: CRONOGRAMAS

- 1.- Cronograma Gantt



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

2.- Cronograma Valorizado

3.- Cronograma de Adquisición de Materiales

VII.

CAPITULO VI: PLANOS

- 1.- Plano Topográfico
- 2.- Plano de Arquitectura
- 3.- Plano de Estructuras
- 4.- Plano de Instalaciones Sanitarias
- 5.- Plano de Instalaciones Eléctricas
- 6.- Plano de Instalaciones de Gas



ARTÍCULO CUARTO..- Notificar con la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial y las partes interesadas conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
ALCALDE
Manuel Acuña Echevarría
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creada por Ley N° 8030 - El 11 de Febrero de 1926

AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206 -2016-MDS/ALC.

Salas, 3 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 005-2016 – ING. DRGA/SUP/E e Informe N° 264-2016-MDS-GIGT-SGTOP/CAGC de fecha 25 de Mayo del 2016 por el que la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial de la Municipalidad Distrital de Salas, solicita la aprobación del Expediente Técnico “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA”, con Código SNIP 252275 y código de proyecto 2175511 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 6°, numeral 6.1, literal d) del Decreto Supremo 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 19 de Julio de 2007, modificado por el Decreto Supremo 038-2009-EF, publicado el 15 de Febrero de 2009, establece que el Órgano Resolutivo es el Titular o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y le corresponde autorizar la elaboración de Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos y la Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables;

Que el Artículo 12°, numerales 12.1 y 12.2, del Decreto Supremo 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la Fase de Inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública;

Que el Artículo 23°, numeral 23.1, de la Directiva 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de pre inversión con el que se declaró la viabilidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creada por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925



Que el artículo 23º, numeral 23.4, de la Directiva 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, la OPI Institucional registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la misma que se ha cumplido;

Que, mediante Informe N° 005-2016 – ING. DRGA/SUP/E e Informe N° 264-2016-MDS-GIGT-SGTOP/CAGC de fecha 25 de Mayo del 2016, la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Salas, solicita la aprobación del Expediente Técnico “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA”, con Código SNIP 252275 y código de proyecto 2175511;

Estando a los fundamentos expuestos y, de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.— APROBAR del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA", con Código SNIP 252275 y código de proyecto 2175511, elaborado por la CONSULTORA Y CONSTRUCTORA KILKA S.A.C, cuyo presupuesto total de la Obra asciende a la suma de S/. 7'858,144.78 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 78/100 NUEVOS SOLES), con un plazo de ejecución de 300 días calendarios, que será ejecutado por la modalidad de CONTRATA

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la ejecución de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, Gerencia de Presupuesto y demás dependencias comprendidas en el procedimiento de la Municipalidad Distrital de Salas.

ARTÍCULO TERCERO..- Notificar con la presente Resolución a las partes interesadas conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

ANEXO 3

9

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL

**"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IE N° 22333 DEL CENTRO
POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA"**

PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2015-CEOPI-MDS

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Convenio de Inversión Pública Local para el financiamiento, ejecución del **PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IE N° 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA"** CODIGO SNIP N° 252275, convocado mediante el Proceso de Selección N° 001-2015-CEOPI-MDS, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20189111321, con domicilio legal en CALLE MUNICIPALIDAD N° 102, distrito de Salas, Provincia de Ica, Departamento de Ica, representada por su Alcalde, el Sr. MANUEL ROSARIO GARCIA ECHEVERRIA, identificado con DNI N° 21498425; y de la otra parte **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100047218, con domicilio legal para estos efectos en Calle Centenario N° 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, Distrito de la Molina, inscrita en la Ficha N° 11009127 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Pablo Alfredo de la Flor Belaunde, con DNI N° 07775370, según poder inscrito en la Ficha N° 0000117464, Asiento N° C000412, y Jorge Enrique Silva Dávila, con DNI N° 09382799, según poder inscrito en la Ficha N° 0000117464, Asiento N° C0428, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA PRIVADA**; (denominadas en conjunto como "las Partes") en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 06 de Octubre de 2015, **LA ENTIDAD** y **LA EMPRESA PRIVADA**, suscribieron el Convenio de Inversión Pública Local, en adelante denominada como el **CONVENIO**, para el financiamiento y ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IE N° 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS - ICA - ICA"** CODIGO SNIP N° 252275, en adelante denominado el **PROYECTO**, cuyo costo total de la inversión ascendía al monto de S/. 4, 433,836.00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Seis con 00/100 Nuevos Soles).
- 1.2 Mediante Resolución de Alcaldía N° 577-2015-MDS/ALC de fecha 01 de Diciembre de 2015, se autorizó la ampliación de plazo de 90 días adicionales para la elaboración del ET, siendo un total de 120 días.
- 1.3 Mediante Resolución de Alcaldía N° 071-2017-MDS/ALC de fecha 02 de Marzo de 2017, **LA ENTIDAD** aprueba el Expediente Técnico reformulado del **PROYECTO**, con un costo de S/. 8'508,478.89 (Ocho Millones Quinientos Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 89/100 Soles), monto que incluye el costo de la supervisión de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

8

obra y liquidación; y con un plazo de ejecución de 300 días calendarios.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA

Por medio de la presente Adenda, y en atención a lo señalado en el Numeral 1.3 que antecede, las Partes acuerdan modificar las cláusulas tercera, cuarta y sexta en lo referido al costo total de inversión, plazo de vigencia y garantías de **EL PROYECTO**; así como modificar las cláusulas Octava y Décimo Cuarta de **EL CONVENIO**, las mismas que quedan redactadas conforme al texto siguiente:

CLÁUSULA TERCERA: COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN

El costo total de la inversión objeto del presente Convenio, está compuesto por el monto de inversión determinado por el costo de la elaboración del Expediente Técnico de **EL PROYECTO** y por el monto de ejecución de **EL PROYECTO** contemplado en el Expediente Técnico aprobado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS el cual asciende a la suma de S/ 8 136 978.89 (Ocho Millones Ciento Treinta y Seis Mil Novecientos Setenta y Ocho con 89/100 Soles) Este monto no incluye los gastos de supervisión ni liquidación del proyecto.

La EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en las Bases Integradas.

En ese sentido, sin carácter limitativo, la EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro del costo total están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del Proyecto hasta su culminación.

Las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión se incorporan al costo total referencial de inversión, sujetándose a las disposiciones del SNIP, Para tal efecto, LA ENTIDAD y LA EMPRESA PRIVADA firmarán la respectiva adenda al presente Convenio, siempre que se cumplan los requisitos y formalidades de la Ley y Reglamento.

El costo total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del Proyecto, los cuales deberán ser asumidos por la EMPRESA PRIVADA.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El plazo de ejecución del presente convenio es de 420 días calendario, el que comprende 120 días calendario para la elaboración del expediente técnico, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega del terreno a la EMPRESA PRIVADA, y de 300 días calendario para la ejecución del Proyecto, contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del terreno saneado a LA EMPRESA PRIVADA.

En todo caso el plazo definitivo de ejecución del proyecto materia de la presente adenda, será el determinado en el documento de trabajo que apruebe LA ENTIDAD, ante el supuesto contemplado en el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Created by Law N° 5030 · February 11, 1925

7

Cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, éstas acordaran mediante adenda la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos.

En caso de atrasos en la ejecución del proyecto por causas imputables a LA EMPRESA PRIVADA con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, LA EMPRESA PRIVADA asume el costo por el servicio indicado, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto durante la ejecución del proyecto o en la liquidación del convenio de inversión.

CLÁUSULA SÉXTA: GARANTÍAS

La EMPRESA PRIVADA entregará la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática a sólo requerimiento a favor de LA ENTIDAD por el siguiente concepto:

Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento de EL CONVENIO por la diferencia entre el monto de inversión contemplado en el Expediente Técnico Aprobado por LA ENTIDAD y el monto de inversión contemplado en el SNIP; garantizando así que el monto afianzado represente el 4% del Costo Total de la Inversión (de acuerdo a lo contemplado en el Expediente Técnico Aprobado).

En ese sentido, LA EMPRESA PRIVADA entregará a LA ENTIDAD una carta fianza por la suma de S/ 148 125.72 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticinco con 72/100 Soles) en un plazo no mayor a 15 días calendarios, contando a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Adenda.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente conformidad de recepción por parte de LA ENTIDAD. La renovación de la garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente conformidad de recepción será por un monto que represente el 1% del Costo Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia de la presente Adenda.

La carta fianza debe ser renovada dentro del plazo de cinco (05) días calendarios previos al término de su vigencia en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones.

LA ENTIDAD procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional al consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDADES DEL PROYECTO

La conformidad de calidad del proyecto o de sus avances será otorgada por la Entidad Privada Supervisora contratada por la Entidad Pública y la conformidad de recepción del proyecto o de sus avances será otorgada por LA ENTIDAD, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 74º del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1825

6

LA EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases que forman parte de este Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida la ejecución de las prestaciones objeto del presente Convenio.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Total de Inversión, pactado en el convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, LA ENTIDAD podrá resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores,

a) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

a.1) Para ejecución del Proyecto F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la prestación que deba ejecutarse, sea expediente técnico o estudios definitivos, ejecución del Proyecto.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o los CIPRL trimestrales, o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se aplica al monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento establecida en el Convenio, sin perjuicio que LA ENTIDAD exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La justificación por el retraso se sujetará a lo dispuesto por la Ley N° 29230, su Reglamento y disposiciones complementarias.

El incumplimiento o demora de parte de LA EMPRESA PRIVADA en la ejecución del Proyecto, originada por el incumplimiento de alguna obligación de LA ENTIDAD directamente relacionada con la ejecución del Proyecto, o por causas no imputables a LA EMPRESA PRIVADA que ésta no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que LA ENTIDAD cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superadas las causas que hayan impedido la ejecución del Proyecto. En tales casos, se procederá a la ampliación de los plazos de construcción respectivos hasta recuperar el tiempo de demora causada."

CLÁUSULA TERCERA: AVANCES DEL PROYECTO

En virtud a que la ejecución de EL PROYECTO es superior a los cinco (05) meses, en aplicación de lo dispuesto por los literales a) y g) del numeral 92.1 del artículo 92° del Reglamento de la Ley 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, LAS PARTES acuerdan que la entrega de los CIPRL se hará de manera trimestral, por avances en la ejecución del Proyecto, de acuerdo a los criterios que se establecen en este CONVENIO y conforme al expediente técnico de obra. Al respecto, los criterios para la emisión de los CIPRL serán los siguientes:

- El primer CIPRL se emitirá a los 03 meses (trimestral), de iniciada la ejecución del proyecto y corresponderá al avance físico de la obra en dicho periodo, de acuerdo a la conformidad otorgada por la Entidad Privada Supervisora sobre la calidad del avance



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Created by Law N° 5030 - February 11, 1925

5

físico real de la obra, y la conformidad de recepción de dicho avance físico trimestral otorgada por la Entidad Pública. Asimismo, en el primer CIPRL, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá el costo de elaboración del expediente técnico; y los costos de supervisión que la empresa privada hubiera pagado a la entidad privada supervisora, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 108.1 del artículo 108° del Reglamento. En ningún caso, se podrá emitir el CIPRL para reconocer únicamente los costos de los estudios de Preinversión y de elaboración de expediente técnico.

El segundo y subsiguientes CIPRL se emitirán cada 03 meses (trimestral) por el avance de obra alcanzado en dicho periodo, de acuerdo a la conformidad de calidad emitido por la Entidad Privada Supervisora y la conformidad de recepción otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario designado en el convenio. Asimismo, en el CIPRL, además del monto de inversión por avance de obra, se reconocerá los costos de supervisión que la empresa privada haya pagado a la entidad privada supervisora durante dicho periodo, siendo suficiente para su reconocimiento, la conformidad valorizada de dicho servicio emitida por la Entidad Pública, de conformidad con el numeral 108.1 del artículo 108° del Reglamento.

- La emisión del último CIPRL se realizará a la culminación del Proyecto, previa conformidad de la calidad de la totalidad del proyecto expedida por la Entidad Privada Supervisora, la conformidad de recepción de la obra otorgada por la Entidad Pública y la conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.
- Para los efectos de la emisión de los CIPRL, se debe tener en cuenta que los metrados de obra ejecutados en cada periodo trimestral, serán formulados y valorizados mensualmente por la Empresa Ejecutora del Proyecto con la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora, y serán presentadas a la Entidad Pública dentro de los cinco (5) días, contados a partir del primer día del periodo siguiente al de la valorización.

Necesariamente, para efectos de solicitar la emisión de los CIPRL por avances en la ejecución del proyecto, la Entidad Pública deberá contar con la siguiente documentación:

- Conformidad de Calidad del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora; y, la Conformidad de Recepción del avance del Proyecto, otorgada por la Entidad Pública a través del funcionario designado en el Convenio.
El resultado de la evaluación para el otorgamiento de dichas conformidades se regirá de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 74 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, según corresponda.
- Conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

4

CLAUSULA CUARTA: OTRAS DISPOSICIONES

Las Partes declaran de manera expresa que la presente Adenda no varía en modo alguno los demás términos y condiciones de **EL CONVENIO** en tanto no hayan sido modificados por la presente Adenda.

Las Partes dan su conformidad y aceptación al contenido de la presente Adenda, por lo que la suscriben en dos ejemplares, uno para cada uno de las Partes, con el mismo contenido e igual valor a los 10 días del mes de Marzo de 2017.

Pablo Alfredo de la Flor
Belaúnde
DNI: 07775370

Banco de Crédito del Perú S.A.A.
(LA EMPRESA PRIVADA)

MANUEL ROSARIO GARCÍA ECHEVERRÍA
Manuel Rosario García
Echevarría
DNI: 21498425

Municipalidad Distrital de Salas
(LA ENTIDAD)

Jorge Enrique Silva Dávila
DNI: 09382799

Banco de Crédito del Perú S.A.A.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La Molina, 30 de marzo de 2017

Señores
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Atención.-

Eco. Camilo Carrillo Purín

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Pte.

Referencia: Proyecto de Inversión Local "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 22333 DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE VILLACURI, DISTRITO DE SALAS, ICA – ICA." CODIGO SNIP 252275.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente tengo el agrado de saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que el 31 de marzo, el Banco de Crédito del Perú S.A.A. (BCP); presentó copia de la Adenda suscrita con la Municipalidad Distrital de Salas de fecha 10 de marzo del presente año.

Por la presente solicito se sirvan precisarnos si la Adenda mencionada se encuentra dentro de los alcances del límite CIPRL 2016, es decir si se puede ejecutar el proyecto con cargo al CIPRL del año 2016 de la Entidad Indicada.

Sin otro particular, quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente,


 Allen Concha Huaranga
 Representante Legal
 Banco de Crédito del Perú S.A.A.



(i) Se adjunta copia de la Adenda señalada.



PERU

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 09 de mayo de 2017

OFICIO N°096 -2017-EF/68.01

Señor
ALLEN CONCHA HUARANGA
 Representante Legal
 Banco de Crédito del Perú S.A.A.
 Calle Centenario N° 156, La Molina - Lima

Presente.-

Asunto : Observaciones a la Adenda del Convenio de Inversión Pública Local "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 22333 del Centro Poblado Santa Cruz de Villacuri, Distrito de Salas - Ica - Ica" con código SNIP 252275.

Referencia : a) Carta S/N - BCP. (HR N° E-080094-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual consulta sobre si la Adenda al Convenio de Inversión Pública Local para el financiamiento y ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 22333 del Centro Poblado Santa Cruz de Villacuri, Distrito de Salas - Ica - Ica"; con código SNIP 252275; se encuentra dentro del alcance del límite CIPRL 2016, y si se puede ejecutar el proyecto con cargo al CIPRL del año 2016.

Al respecto, debemos señalar que la adenda en mención fue suscrita con fecha 10 de Marzo de 2017, previo a la publicación de los límites de emisión CIPRL 2017, por lo que se enmarca dentro de los límites de emisión CIPRL 2016. Sin embargo, cabe indicar que al haber sido recepcionada la adenda con fecha 31 de Marzo de 2017 por este Ministerio, esta no fue incorporada en el cálculo de emisión CIPRL 2017; por lo que corresponderá a la Municipalidad tener en consideración lo indicado en la suscripción de nuevos convenios y/o adendas.

Por otro lado, se observa que el objeto de la adenda descrita es modificar el monto de Inversión del proyecto (sin contar la supervisión) a la suma de S/ 8'136,978.89; dicho monto excede en 84% el monto de inversión del Convenio inicial, que era de S/ 4'433,836.00. Debido a esto, es necesario señalar el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, en donde se establece que: "La Entidad Pública reconocerá las variaciones por mayores trabajos de obra. Dichas variaciones no deben exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto de inversión de los componentes de obra considerado en el Convenio inicial suscrito entre la Empresa Privada y la Entidad Pública. Las variaciones por mayores trabajos de obra que excedan dicho límite no serán asumidas por la Entidad Pública" (El subrayado es agregado).

De lo expuesto, la Municipalidad deberá determinar el porcentaje del monto de inversión que será asumido por la Municipalidad y que porcentaje será asumido por la empresa privada a través de CIPRL; todo esto a fin de no tener inconvenientes posteriormente al momento del reconocimiento de la inversión y trámite de la emisión de los CIPRL correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre este o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla a dgppip@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 - Anexo: 3804.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

Cc: - Manuel Rosario García Echevarría – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas
Calle Municipalidad N° 102, Distrito de Salas – Ica
- Elizabeth Cáceres Merino – Directora General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Jml/mml/CCP